

Santiago, 6 de septiembre de 2023

MAT. : En lo principal: Solicita se tenga

como interesado a Fundación Terram en Rol D-096-2021; en el primer otrosí: acredita personería; en el segundo otrosí: Solicita se tenga presente; en el tercer otrosí: forma

de notificación.

ANT. : Rol D-096-2021

ADJ. : 1. Escritura pública de constitución

y estatutos "Fundación para la Promoción del Desarrollo

Sustentable";

2. Decreto Nº 1116 del Ministerio de Justicia, de 20 de octubre de 1998;

3. Decreto Nº 304 del Ministerio de

Justicia, de 16 de abril de 1997;

4. Acta sesión de Directorio Ordinario Fundación Terram, otorgada ante Notario Público de Santiago Osvaldo Pereira Gonzalez,

repertorio Nº 1612-18;

5. Mandato Judicial y Administrativo otorgado ante Notario Interino de Santiago pablo Enrique Piedrabuena Figueroa,

repertorio Nº 14859-2023.

Gabriela Tramón Pérez

Fiscal Instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente <u>Presente</u>

Eduardo Sebastián König Rojas, chileno, cédula de identidad Nº 18.311.006-3, abogado, en representación de **Fundación Terram**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario Nº 73.391.000-1; ambos domiciliados para estos efectos en avenida General Bustamante Nº 24, oficina I, quinto piso, comuna de Providencia, Santiago, a US. respetuosamente digo:



Que mediante esta presentación y al tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 20.417, venimos en solicitar se nos tenga como interesados en el procedimiento sancionatorio instruido en el Rol D-096-2021 seguido en contra de Cooke Aquaculture Chile S.A., todo ello de conformidad a las siguientes consideraciones:

Fundación Terram se involucra en la protección del medio ambiente como parte inherente a sus funciones institucionales como organización no gubernamental, siendo este el interés que alega en este caso. En efecto, en su calidad de persona jurídica sin fines de lucro, Fundación Terram tiene como su objetivo principal, según establecen sus estatutos, "capacitar, educar, investigar y desarrollar técnicas, así como difundir, realizar y promover actividades culturales, artísticas y educacionales, todo ello en el área de la promoción del desarrollo sustentable". En el cumplimiento de este objetivo, la Fundación ha llevado a cabo una labor exhaustiva enfocada en exponer los impactos negativos que salmonicultura ha generado en el medioambiente del sur del país¹.

En el mismo sentido, con fecha 1 de junio de 2022, en base a un proceso de revisión de información pública que detalla la operatividad de los centros de cultivo de salmónidos, Fundación Terram presentó ante la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas ("SSFFAA") tres denuncias sobre hechos configurativos de causal de caducidad en las regiones de Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campos y Magallanes y la Antártica Chilena. Las denuncias fueron recepcionadas con los folios de ingreso N° 202213737, N° 202213758 y N° 202213763.

En relación a estos procedimientos administrativos, la SSFFAA ha emitido cuatro resoluciones que ponen término a cuatro de ellos. Todas estas resoluciones reconocieron la calidad de interesado de Fundación Terram en dichos procedimientos. A continuación se detallan las resoluciones correspondientes:

- 1. Resolución Exenta Nº 5914/2022 de la SSFFAA que pone término al procedimiento de caducidad de la concesión de acuicultura código de centro Nº 110223;
- 2. Resolución Exenta Nº 7226/2022 de la SSFFAA que pone término al procedimiento de caducidad de la concesión de acuicultura código de centro Nº 110243;
- 3. Resolución Exenta Nº 1140/2023 de la SSFFAA que pone término al procedimiento de caducidad de la concesión de acuicultura código de centro Nº 110633 y
- Resolución Exenta Nº 4582/2023 que pone término al procedimiento de caducidad de la concesión de acuicultura código de centro Nº 104141.

Esta afirmación adquiere plena coherencia, por cuanto nuestro legislador optó por considerar a los interesados como aquellos que puedan resultar afectados en sus derechos o intereses individuales y colectivos. En efecto, el artículo 21 de la Ley Nº 19.880 señala:

Artículo 21. Interesados. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.

¹ https://www.terram.cl/publicaciones/; https://www.terram.cl/category/multimedia/.



- 2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- 3. Aquéllos cuyos <u>intereses</u>, individuales o <u>colectivos</u>, <u>puedan resultar afectados</u> por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

La Excentelísima Corte Suprema ha razonado en torno a esta afectación de intereses colectivos que:

en lo que importa a los <u>intereses colectivos o supraindividuales</u>, como lo apunta el profesor Jara, que se viene citando, la tendencia del derecho comparado es la superación de la visión individualista del interés legitimador, circunstancia especialmente sensible en materias como la protección del medio ambiente, y otros. A este respecto explica que la titularidad "no corresponde a un único ciudadano, sino que debe atribuirse a una colectividad en su conjunto" (pág. 99 de la obra citada)².

Frente al problema técnico de determinar qué sujeto será el portador de un interés que por definición carece de un centro de imputación subjetivizado, precisa que, de lo prescrito por el artículo 20 de la Ley N° 19.880, del principio de legalidad consagrado por el artículo 7° inciso segundo de la Constitución Política de la República y principio de autonomía de los grupos intermedios (artículo 1° inciso tercero y 23 de la Carta Fundamental, es posible concluir que "la representación y defensa de un interés supraindividual en el seno del procedimiento administrativo debe radicarse en un grupo intermedio organizado como persona jurídica; debe además plantearse siempre de conformidad a sus fines específicos y con sometimiento pleno al principio de legalidad"³.

De este modo, en el contexto de nuestro sistema de Derecho Administrativo, se reconoce la inclusión de actores no solo limitados a los titulares de derechos subjetivos, como se observa en el marco del Derecho Procesal Civil. Contrariamente, también se salvaguardan los intereses de carácter tanto individual como colectivo, permitiendo que aquellos con dichos intereses puedan ser considerados como partes interesadas. Este enfoque se adapta de manera coherente a la evolución social y a la creciente demanda de una mayor apertura y participación en las decisiones administrativas que tengan un impacto significativo en diversas comunidades, grupos o áreas del país⁴.

En el caso que nos convoca, este tipo de interés cobra especial relevancia, pues l procedimiento sancionatorio que se lleva a cabo bajo el rol D-096-2021 de vuestra Superintendencia se relaciona con una actividad productiva que se desarrolla en bienes nacionales de uso público, concretamente en el mar adyacente y las playas de mar. Estos bienes están definidos por el artículo 589 del Código Civil como "aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda y su uso

² Jara Schnettler, Jaime. "Apuntes sobre Acto y Procedimiento Administrativo". Pontificia Universidad Católica de Chile

³ Excma. Corte Suprema. Sentencia Rol № 21547-2014, Considerando 27º.

⁴ Osorio Vargas, Cristóbal. "Derecho Administrativo. Tomo III. Procedimiento Administrativo". DER Ediciones, p. 284.



a todos los habitantes de la nación". Por lo tanto, es innegable la manifestación de un interés colectivo en esta situación, puesto que involucra la existencia de condiciones subjetivas esenciales que son compartidas por una pluralidad de partes interesadas, en ocasiones con dificultades para ser identificados de manera precisa⁵.

POR TANTO,

SOLICITO A UD. se sirva tener a Fundación Terram como interesado en el procedimiento sancionatorio instruido mediante Resolución Exenta Nº 1/ ROL D-096-2021, para todos los efectos legales.

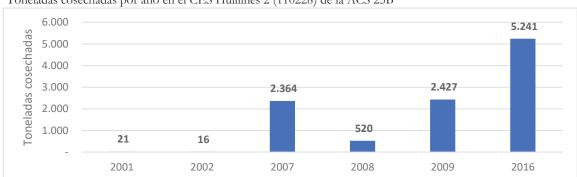
<u>Primer otrosí</u>: Solicito tener presente Mandato Judicial y Administrativo por el que actúo, otorgada ante Notario Interino de Santiago Pablo Enrique Piedrabuena Figueroa de la Duodécima Notaría de Santiago, con fecha 09 de agosto de 2023, bajo el Repertorio Nº 14859 – 2023.

POR TANTO,

SOLICITO A UD. se sirva tenerlo presente para todos los efectos legales.

<u>Segundo otrosí</u>: Que, mediante esta presentación, vengo en solicitar se tenga presente los siguientes antecedentes productivos en el procedimiento sancionatorio Rol D-096-2021 para efectos de mejor resolver por parte de vuestra Superintendencia:

a) El Centro de Engorda de Salmones ("CES") Huillines 2, código de centro Nº 110228, tiene un proyecto técnico aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ("SUBPESCA") mediante Resolución Nº 81 de fecha 21 de enero de 1999 que establece una producción de hasta 375 toneladas. Sin embargo, desde el año 2007 ha producido más de un 530% del límite permitido como se observa en la siguiente gráfica:



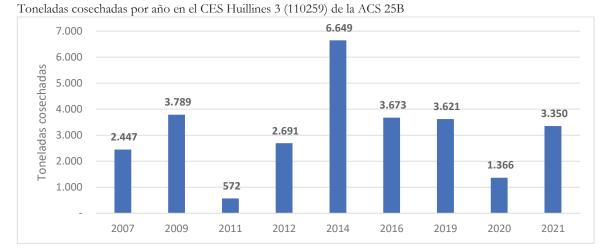
Toneladas cosechadas por año en el CES Huillines 2 (110228) de la ACS 25B

Fuente: elaboración propia a partir de datos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura obtenidos por Ley de Transparencia.

⁵ Bordalí Salamanca, Andrés. "Litigación Ambiental". Thompson Reuters, p. 44.



b) El CES Huillines 3, código de centro Nº 110259, tiene un proyecto técnico aprobado por SUBPESCA mediante Resolución Nº 310 de fecha 28 de febrero de 2000 que establece una producción límite de 125 toneladas, también sobrepasada desde el año 2007 según se señala en la siguiente gráfica:



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Servicio Nacional de pesca y Acuicultura obtenidos por Ley de Transparencia.

Ambos centros han superado la producción máxima establecida en sus proyectos técnicos (375 y 125 toneladas de salmónidos en el caso del CES Huillines 2 y CES Huillines 3, respectivamente) a lo largo de distintos ciclos productivos. Esto configura una hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") por cuanto implica una modificación del proyecto aprobado por la autoridad sectorial competente. En efecto, la actitud de Cooke Aquaculure S.A. en estos centros materializó todo aquello que el SEIA busca prevenir. Es del caso recalcar que el Tercer Tribunal Ambiental ha señalado que el SEIA "tiene una relevancia mayor que las autorizaciones sectoriales, ya que estas últimas están contenidas en el primero".

En el caso del CES Huillines 2 (110228), resulta evidente un aumento exponencial de su producción experimentado entre el primer y segundo ciclo productivo, pasando de cosechar 21 y 16 toneladas en 2001 y 2002, respectivamente, a las 2.364 toneladas en 2007; 520 toneladas en 2008; 2.427 toneladas en 2009 y 5.241 toneladas en 2016. Por su parte, el CES Huillines 3 jamás se limitó a lo autorizado en el proyecto técnico, empezando su primer ciclo productivo más de 19 veces superior a lo autorizado.

Estas cifras demuestran una enorme escala de producción de los centros, con todos los impactos ambientales que ello implica sobre el fondo marino, que en este caso, además, tiene el agravante de situarse al interior de la porción marina del Parque Nacional Laguna San Rafael, que ostenta la mayor categoría de protección establecida en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado ("SNASPE"), y que según el artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, no permite la actividad acuícola:

⁶ Tercer Tribunal Ambiental. Sentencia Rol R-4-2021, Considerando 43º.



Artículo 158.- Las zonas lacustres, fluviales y marítimas que formen parte del Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado quedarán excluidas de toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura.

No obstante, en las zonas marítimas que formen parte de Reservas Nacionales y Forestales podrán realizarse dichas actividades. (el destacado es nuestro).

A su vez, la Ley Nº 19.300 dispone en su artículo 36, inciso primero, que:

Artículo 36.- Formarán parte de las áreas protegidas mencionadas en los artículos anteriores, las porciones de mar, terrenos de playa, playas de mar, lagos, lagunas, glaciares, embalses, cursos de agua, pantanos y otros humedales, situados dentro de su perímetro.

Esta disposición constituye una norma de derecho público, por lo que rige in actum desde su publicación en el Diario Oficial el año 1994. Así las cosas, la aprobación de estos proyectos técnicos constituyó una ilegalidad por parte de la autoridad, pues queda de manifiesto la intención del legislador a que desde el año 1994 no se realicen actividades de acuicultura en parques nacionales. De este modo, se releva la gravedad de esta elusión al SEIA por parte del presunto infractor, pues soslava tanto lo dispuesto por la Administración del Estado (en un acto administrativo viciado como se explicó), como la decisión democrática de prohibir la producción acuícola en los parques nacionales.

POR TANTO,

SOLICITO A UD. se sirva tenerlo presente.

Tercer otrosí: Solicito que los actos que en lo sucesivo se emitan con ocasión de esta presentación sean remitidos a las siguientes casillas de correo electrónico:

> EDUARDO digitalmente por SEBASTIA EDUARDO SEBASTIAN N KÖNIG ROJAS

Firmado KÖNIG ROJAS Fecha: 2023.09.06 18:53:01 -03'00'

ALMIRANTE LATORRE 380, SANTIAGO



TELÉFONO : (56) 22 628 7100 WWW.AJS.CL

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, de fecha 19-08-1996, repertorio 50, y que corresponde a FUNDACION.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 10 de agosto de 2023 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : CV_S3J9Y0-W181204



Rep n 350.

ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS "FUNDACION PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE"

Miranda Osse

CHILE, /a diecimueve EN SANTIAGO DE de / Agosto/ novecientos noventa y seis, ante mí, JORGE ZAÑARÍU SQUELLA, Abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Bandera número cuarenta y uno, Oficina número setecientos cincuenta y seis, séptimo piso, Notario Suplente de PATRICIO / ZALDIVAR MACKENNA, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago según Decreto Judicial de fecha dieciocho Julio del año en curso, protocolizado en el Repertorio bajo el número setenta, con fecha diez y nueve del mismo mes y año, comparecen: don MARCEL HENRI CLAUDE REYES, chileno, casado, ingeniero comercial, domiciliado en Santiago, calle Presidente Ovalle número seis mil quinientos setenta y seis, con cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta-siete; don FERNANDO ESCOBAR AGUIRRE, chileno, casado, domiciliado en Santiago, calle Carlos Antúnez número mil ochocientos ochenta y cinco, Departamento doscientos dos, con cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho-nueve; doña MYRIAM URZUA VENEGAS, chilena, casada, arquitecta, domiciliada en Santiago, calle Américo Vespucio número ciento uno, Departamento veintiocho, con cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y dos-dos; don RODRIGO CALCAGNI GONZALEZ, chileno, casado, ingeniero comercial, domiciliado en Peñalolén, Santiago, Parcela diez y siete

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006 VERIFIQUE EN www.ajs.clingresando el codigo : CV_S3J9Y0-W181204



Hijuela D, Lo Hermida Alto, con cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco-cinco; don PABLO HENRIOUE chileno, casado, doctor filosofía, SALVAT BOLOÑA, en domiciliado en Santiago, calle Príncipe de Gales número seis mil seiscientos setenta y seis-D, con cédula nacional de identidad número seis millones trescientos noventa ochocientos veintidós-tres; y don PEDRO ROLANDO ingeniero electrónico, RODRIGUEZ, chileno, casado, domiciliado en Viña del Mar, Concón, calle Santa Laura número (Cuatrocientos cuarenta, de paso en ésta, con cédula У ochocientos nacional de identidad número cuatro millones trescientos cuarenta nueve-uno; veintisiete mil У comparecientes mayores de edad a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con las cédulas nombradas y exponen: Fundación conforme constituir una en siquientes estatutos: TITULO I.- Nombre, Domicilio, Duración, y Finalidades. - ARTICULO PRIMERO. - Establécese una Fundación que se regirá por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por el Título treinta y tres del Libro I del Código el Reglamento de Concesión de Personalidad por del Ministerio de Justicia, que se denominará "FUNDACION PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE". Su domicilio será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades o abrir filiales otros puntos del País. Su duración será indefinida. La Fundación tiene ARTICULO SEGUNDO . por desarrollar finalidad capacitar, educar, investigar У técnicas, así como difundir, realizar y promover actividades culturales, artísticas y educacionales, todo ello en el área



de la promoción del desarrollo sustentable. La Fundación cumplirá su finalidad mediante la ejecución de proyectos y programas, para particulares y organismos públicos privados, orientados: a) al registro de recursos naturales y su utilización; b) a la medición del impacto adverso sobre el medio ambiente proveniente de la actividad productiva; c) a la evaluación del intercambio comercial desde la perspectiva de la sustentabilidad; d) al desarrollo de modelos tecnológicos sustentables producción, de aplicación en la micro empresa; e) al apoyo a la defensa técnica y jurídica de la sociedad civil frente a proyectos deinversión con estudios de impacto ambiental insuficientes; f) fortalecimiento de la capacidad de respuesta y acción de la sociedad civil, a través de la educación, la capacitación y las comunicaciones; y g) al fomento de la investigación, estudio y debate interdisciplinario en torno al Desarrollo Sustentable, sus requerimientos y efectos. La Fundación no persique ni se propone fines de lucro, ni actividades de carácter sindical, político partidario, otras ajenas a los objetivos señalados precedentemente. TITULO II. - Del Patrimonio. - ARTICULO TERCERO. - Para atender a sus fines, la Fundación dispondrá: a) de un patrimonio inicial ascendente a quinientos mil pesos, que los fundadores enterarán en dinero efectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se publique en el Diario Oficial el Decreto que apruebe los estatutos de la Fundación, b) de las rentas que produzcan los bienes que posea; c) de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales,

internacionales o extranjeras, de derecho público o privado,



acordado de la Excma. EN **JERIFIQUE** acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_S3J9Y0-W181204**



de Municipalidades, de organismos públicos, y d) de los demás bienes que adquiera a cualquier título. Título III.- Del Directorio. - ARTICULO CUARTO. - Corresponderá al Directorio la plenitud de las facultades de administración de la Fundación, disposición de sus bienes, en conformidad a Estatutos. ARTICULO OUINTO .- El Directorio estará compuesto siete personas, cada una de las cuales durará funciones por un plazo de tres años, pudiendo ser reelegida. ARTICULO SEXTO .- El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, en su ausencia, del Vicepresidente. ARTICULO SEPTIMO.- En el mes de Junio de cada año, el Directorio deberá designar, de entre sus miembros, al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario al Tesorero, quienes У durarán año funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO OCTAVO. - Los directores cesarán en sus cargos por expiración del plazo de su mandato, por remoción, por haber perdido la libre administración de sus bienes, o por dejar de asistir, durante más de seis meses consecutivos, a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de éste. Con el voto de cuatro Directores se podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo, procediendo a removerlo. ARTICULO En caso que un Director fallezca, renuncie, sea removido o cese en el cargo por cualquier otra causa, el Directorio, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, nombrará un nuevo director, quien durará en funciones por un



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto

VERIFIQUE

nuevo plazo de diez años, a menos que el Directorio, en el acto del nombramiento, señale un plazo menor. ARTICULO DECIMO. - Si por cualquier motivo disminuyera el número de Directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá al directores que permanezcan en funciones designar, mediante escritura pública, a los Directores que falten para completar los siete miembros del Directorio. Los directores que sean nombrados conforme a este procedimiento, reemplazarán a los que faltaron, y durarán en funciones por el período que a éstos les restaba para terminar su desempeño, lo que se hará constar en la misma escritura de nombramiento. ARTICULO DECIMO PRIMERO .- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses, en la fecha que acuerden sus integrantes, y extraordinariamente cada vez 10soliciten al Presidente tres o más de sus miembros. citación a reunión, con indicación del día, hora y lugar en que se efectuará, se hará por carta certificada dirigida al domicilio registrado por los Directores en la Fundación, con diez días de anticipación, a lo menos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad acto o acuerdo, deberá exigir que se deje algún constancia de su opinión en el acta. ARTICULO DECIMO TERCERO .- El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que los estatutos le señalen. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son atribuciones y deberes del





Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella. bienes e invertir los recursos sus de la Fundación. c) Crear toda clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación. d) Redactar los Reglamentos que se estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación y de los organismos que creen para el cumplimiento de sus fines. Remitir periódicamente una memoria y balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente. f) Crear organizar las instancias, órganos, o comités administrativos de la Fundación, otorgándoles las atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades que sean convenientes para el adecuado cumplimiento de sus tareas; g) Crear y nombrar los cargos administrativos dentro de la fundación, otorgándoles las atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades que convenientes para el adecuado cumplimiento de sus tareas; h) Contratar al personal ejecutivo y administrativo, determinando sus atribuciones, funciones, deberes responsabilidades; i) Resolver todo lo no previsto en estos Estatutos, con la sola limitación de no poder decisiones sobre materias que la Ley o el Reglamento señalen como propias del Estatuto o que sean contrarias a éste. ARTICULO DECIMO QUINTO .- Como administrador de los bienes de la Fundación el Directorio estará facultado para: Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes raíces, bienes muebles, valores mobiliarios y derechos constituidos en ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y

acordado de la Excma.



(C)

204

cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y saldos; girar, endosar, cancelar, y revalidar cheques; girar, aceptar, reaceptar y endosar letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios o mercantiles; percibir; contratar, alzar y posponer prendas; transigir; clase de herencias, legados y donaciones; toda aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzarlas; aceptar Otorgar cancelaciones y recibos; contratar seguros y pagar primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las indemnizaciones; firmar, endosar y pólizas; contratar asesorías con personas o instituciones de cualquier índole; estipular en los contratos que acuerde los precios, plazos y demás condiciones que juzque convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos para los fines sociales y ejecutar todos negocios contratos que requiera la actos, У administración Fundación; celebrar contratos de de la trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; delegar en más miembros, en un comité de directores, en ejecutivos, empleados o funcionarios, en abogados, y para casos especiales en terceros, todo o parte de sus atribuciones, y en especial aquellas que sean necesarias para ejecutar las medidas acordadas por él y las demás que sean útiles o convenientes para el buen funcionamiento de la Institución, así como revocar dichas delegaciones. ARTICULO DECIMO SEXTO .- Acordado cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará



a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir, o los Directores designados especialmente para ello. Todos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio, y serán solidariamente responsables ante la Fundación en caso de contravención, lo que no obsta a la validez de los actos que realicen, ante terceros. Título Presidente y Vicepresidente.-ARTICULO Corresponde especialmente al Presidente Fundación: a) Representar extrajudicial y judicialmente a la Presidir las reuniones del Directorio. Fundación. b) Convocar a reuniones de Directorio. d) Ejecutar los acuerdos Directorio, sin perjuicio de las funciones Estatutos encomienden al Vicepresidente, al Secretario, Tesorero, y a otros miembros que designe el Directorio. e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. f) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes. g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. h) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y el Reglamento. ARTICULO DECIMO OCTAVO. - El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que son propias de éste. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el tendrá, en tal caso, todas las obligaciones y atribuciones que le corresponden al Presidente. Título V.- Del Secretario y del Tesorero.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el libro de Actas

iranda Osses

del Directorio. b) Despachar las citaciones a reuniones de Directorio. c) Formar la tabla de las sesiones del Directorio, de acuerdo con el Presidente. d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general. e) Vigilar que tanto los Directores como los demás miembros cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos y Reglamentos, o que les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Fundación. f) En calidad de Ministro de Fe de la Institución, firmará las actas y otorgará copia de ellas debidamente autorizadas con su firma. g En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionadas con sus funciones. ARTICULO VIGESIMO .funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Fundación. b) Depositar los fondos de la Fundación en cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. c) Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos, y demás comprobantes ingresos y egresos. d) Preparar el Balance Anual de Institución. e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Fundación. f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, los Estatutos y Reglamento, relacionadas con funciones. sus Título VI.- De la Modificación de Estatutos У Disolución. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - La Fundación podrá

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto EN www.ajs.cl ingresando el codigo : CV_S3J9Y0-W181204 **VERIFIQUE**



modificar sus Estatutos sólo por acuerdo del Directorio adoptado por los dos tercios de los presentes, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, a la cual deberá asistir un Notario Público que certifique este hecho. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- La Fundación podrá disolverse acuerdo del Directorio al que concurran favorablemente a lo menos dos tercios de sus miembros, sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, cual deberá asistir un Notario Público que certifique este Acordada la disolución, los bienes de la Fundación Fundación pasarán la sin fines de lucro denominada "Fundación". DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO. - El primer Directorio estará formado por las RUT siguientes personas: don MARCEL HENRI CLAUDE número ocho millones doscientos cincuenta dos mil seiscientos treinta-siete; don FERNANDO ESCOBAR AGUIRRE, RUT ocho millones cuatrocientos cincuenta mil dos cuatrocientos sesenta У ocho-nueve; doña MYRIAM URZUA VENEGAS, RUT número cuatro millones seiscientos noventa cinco mil ciento cincuenta y dos-dos; don RODRIGO CALCAGNI GONZALEZ, RUT número siete millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco-cinco; don PABLO HENRIQUE SALVAT BOLOÑA, RUT número seis millones trescientos noventa mil ochocientos veintidós-tres; don PEDRO ROLANDO SERRANO RODRIGUEZ, RUT número cuatro millones ochocientos veintisiete mil trescientos cuarenta y nueve-uno; ANTONIO LARA AGUILAR, RUT número siete millones setecientos diez y siete mil ochenta y cuatro-siete. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO. - Por el período que transcurra entre esta fecha y la celebración de la primera reunión del directorio que



deberá celebrarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se publique el Decreto Supremo que apruebe los presentes estatutos, se desempeñará como Presidente de la Fundación el señor Marcel Henri Claude Reyes, y como Vice Presidente el señor Pedro Rolando Serrano Rodríguez. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO .- Durante el período que transcurra entre fecha del presente instrumento y la fecha en que constituya el Directorio en la forma y oportunidad señalada en el artículo precedente, la administración de la Fundación al Presidente corresponderá indistintamente cualesquiera de los directores, con todas las atribuciones, deberes y facultades de dicho organismo, que se enumeran en los artículos décimo cuarto y décimo quinto. ARTICULO TRANSITORIO .- Se confiere poder al señor Marcel Henri Claude Reyes para solicitar y tramitar la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos ante la autoridad competente, con expresa facultad para aceptar las modificaciones que ésta sugiera introducirles. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Di copia. Doy Fe.

rchiv

sada en el MARCEL H. CLAUDE REYES

FERNANDO ESCOBAR AGUIRRE

retorio con el 50

frimes

MYRIAM URZUA VENEGAS

RODRIGO CALCAGNI GONZALEZ

PEDRO R. SERRANO RODRIGUEZ

PABLO H. SALVAT BOLOÑA

APROBADO

Por Cchamorro fecha 10:38, 10/08/2023

44200

14200

14

REPUBLICA DE CHILE.
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEPTO. PERSONAS JURIDICAS
F:5554/98 ARB/JAV/svr 09-10-98.

APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON								
RECEPCION								
DEPART. JURIDICO								
DEP. T.R. Y REGISTRO								
DEPART.								
SUB. DEP. C. CENTRAL								
SUB. DEP. E. CUENTAS								
SUB DEP. C.P. Y BIENES NAC.								
DEPART. AUDITORIA								
DEPART. V.O.P.,U. YT.								
SUB. DEP. MUNICIP.								
REFR	RENDACION							
REF. POR \$								
ANOT. POR \$								
DEDUC DIO								
DEDUC, DTO.								
*	27.							

Nº 1116

TRAMITADO -4 NOV 1998

SANTIAGO, 2 0 OCT 1998
Hoy se decretó lo que sigue:

MINISTERIO DE JUSTICIA VIstos: estos antecedentes, lo disocicina de Partes vuesto en el Decreto Supremo Nº 110 de Justicia, Regiamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, y por el Consejo de Defensa del Estado.

DECRETO:

Apruebánse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "FUNDACION PARA LA PROMOCION DEL DESA-RROLLO SUSTENTABLE", con domicillo en la provincia de Santiago, Región Metropolitana y personalidad jurídica concedida po: Decreto Supremo Nº 304, de fecha 16 de abril de 1997, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 27 de abril de 1998, otorgada ante el Notario Público de Santiago, doña Laura Galecio Pesse.

Declárase que de conformidad a la reforma aprobada la entidad en lo sucesivo podrá, además, usar el nombre de "FUNDACION TERRAM".

Tómese razón, comuniquese y publiquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DISTRIBUCION:
Contraloría.
Intend. Metrop.
C.D.E.
07.
Diario Oficial.
Sr.: Marcel Clude.
Clovis Montero N. 0326
PROVIDENCIA-STGO. /

MARIA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento.

Le saluda etentamente

SUB-SECRETARIO

INCE ANTONIO GOMEZ URRUTIA

POPULATIO TOMBOODIO

REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE JUSTICIA DEPTO. PERSONAS JURIDICAS F:11882 MPE xgb 02.04.97.

CONCEDT FERSONALIDAD JURIDICA

MINISTERIO DE HACIEND'A OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL

RECEPCION

DEPART JURIDICO DEP. T.R.

Y REGISTRO DEPART CONTABIL.

SUB DEP C. CENTRAL

SUB. DEP. E. CUENTAS SUB. DEP.

CPY

BIENES NAC

DEPART. AUDITORIA

DEPART. V.O.P., U. YT. SUB. DEP. MUNICIP.

REF. POR S IMPUTAC.

ANOT PORS

MPUTAC ..

DEDUC DTO.

. TOMA DE RAZON

TRAMITADO

2 2 ABR 1997

AINISTEHIO DE JUSTICIA OFIC!NA DE PARTES

304 No

SANTIAGO,

1 6 ABR 1997

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica. publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979 , y lo. informado por el Sr. Intendente de la Metropolitana de Santiago Consejo de Defensa del Estado, y por

DECRETO:

1.- Concédese jurídica a la entidad denominada " FUNDACION PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE" con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2. - Apruébanse los estatutos quales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 19 de agosto de 1996 y 24 de febrero de 1997, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Jorge Zañartu Squella, suplente del titular don Patricio Zaldívar

> Tómese razón, comuniquese y publiquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

UNEMTO TRANSCRITU SU ORIGINAL

350

-	D	I	S	T	R	I	B	U	C	I	0	N
	-	C	0	n	t	r	a	I	0	r	I	a

- -07
- -Intend. Metrop.
- -C.D.E .
- -Diario Oficial.
- -SR. MARCEL CLAUDE

REFRENDACION

-Presidente Ovalle

MARIA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA

CTOTIE OU DEL DOCUMENTO

JUL 1997 LO QUE Transculo Le Stilude atentar VISTA Y BENDELLE LIC para sty

STGO.

ALMIRANTE LATORRE 380, SANTIAGO



TELÉFONO : (56) 22 628 7100 WWW.AJS.CL

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría OSVALDO PEREIRA GONZALEZ, de fecha 14-03-2018, repertorio 1612, y que corresponde a ACTA SESION DE DIRECTORIO ORDINARIA.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 12 de abril de 2023 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : CV_IBCYM8-W162519



OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Teatinos 449 Piso 6 Fono: 2925 4514 - Fax 2688 1279







REPERTORIO Nº1.612-18.-

ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO ORDINARIA

FUNDACIÓN TERRAM





























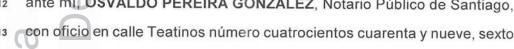


EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de marzo de dos mil dieciocho,

















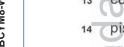




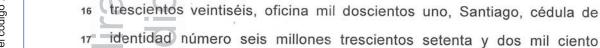




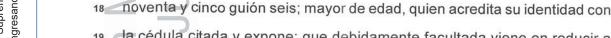


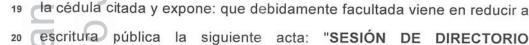






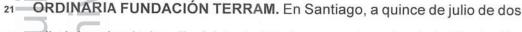




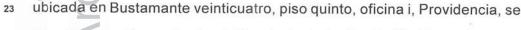






















28

29

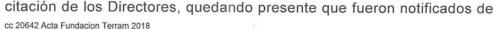
30

















acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

/ERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : CV_IBCYM8-W162519

30

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto

esta asamblea ordinaria cada uno de los miembros del Directorio, como también de la materia a tratar, así como da cuenta su asistencia. I. TABLA.- Delegación de funciones en la nueva Directora Ejecutiva que 3 asumirá el primero de agosto del dos mil siete, doña Flavia Cecilia Liberona Céspedes. Renuncia al Directorio por parte de doña Mina Huerta 5 Dunsmore. II. INFORME DEL PRESIDENTE.- El señor Presidente da 6 cuenta de la necesidad de definir las funciones de la nueva Directora 7 Ejecutiva. Se abren palabras para dar la discusión al respecto. III. ACUERDOS .- Luego de un debate, se define por la unanimidad de los 9 miembros directores presentes las funciones que le serán delegadas a la 10 nueva Directora Ejecutiva: La Directora Ejecutiva, que corresponde a un 11 tercero ajeno al Directorio de la Fundación, contará con la debida 12 remuneración que le asigne este último y se le viene en delegar las 13 funciones que a continuación se señalan: Uno) Representar judicial y 14 extrajudicialmente a la Fundación; dos) Ejecutar los acuerdos del 15 Directorio; tres) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en 16 que deba representar a la Fundación; cuatro) Despachar las citaciones a 17 reuniones de Directorio; cinco) Supervisar el registro de entradas y gastos 18 de la Fundación, a través de la conciliación bancaria, flujo de caja e 19 informes de resultados; seis) Abrir y cerrar cuentas corrientes, bancarias o 20 comerciales, administrar las cuentas ya existentes, de acuerdo a la 21 modalidad que acuerde el Directorio. Además, imponerse del movimiento 22 de éstas, aprobar sus saldos, retirar los correspondientes talonarios de 23 cheques, endosar, contratar y cancelar boletas de garantía, retirar valores 24 en custodia y abrir cajas de seguridad; siete) Firmar, de acuerdo a la 25 modalidad que acuerde el Directorio, los cheques o retiros de dinero que 26 se giren contra las cuentas bancarias de la Fundación; ocho) Mantener al 27 día la documentación contable de la Fundación, especialmente el archivo 28 de factura, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; nueve) 29

Preparar el balance y memoria anual de la institución; diez) Mantener al

SETECIENTOS VEINTIOCHO

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público Santiago Teatinos 449 Piso 6 Fono: 2925 4514 - Fax 2688 1279 e-mail: gcastro@adsl.tie.cl





personal ejecutivo, administrativo y honorario, determinando sus 2

atribuciones, funciones, deberes, responsabilidades y de acuerdo a la 3

escala de remuneraciones determinada por el Directorio para el 4

cumplimiento de los diferentes fines y proyectos que este último define; 5

doce) Suscribir contratos de prestación de servicios a honorarios a la

Fundación por montos que no excedan de cincuenta Unidades de Fomento 7

al mes; trece) Suscribir convenios con otras entidades pares referidos a 8

proyectos específicos y siempre con la autorización previa del Directorio;

catorce) Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión toda

clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o servicios

materiales o inmateriales; quince) Dar y tomar bienes en comodato; 12

dieciséis) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijas 13

riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y 14

cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; 15

diecisiete) En general, todas las facultades necesarias para cumplir todas 16

las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y el 17

reglamento. El señor Presidente del Directorio declara que se ha hecho 18

presente la renuncia de una de las Directoras de la Fundación, doña Mina 19

Huerta Dunsmore, debido a que no puede seguir ejerciendo el cargo por 20

tener otras importantes labores que realizar, por lo que el Directorio 21

agradece el trabajo realizado y acepta la renuncia. Se abre la discusión 22

sobre quién ocupará el cargo vacante. Luego de presentados los posibles 23

nombres y sus respectivas argumentaciones, el Directorio acuerda de 24

forma unánime que la persona a reemplazar a la renunciante es doña 25

Juana Ester Bustos Meza, abogada con larga trayectoria profesional en 26

organismos de esta naturaleza. Se procede a firmar el acta y se faculta a 27

la señora abogada María Raquel Díaz Paredes para reducirla a escritura 28

pública. Se pone término a la reunión ordinaria a las mil ochocientos 29

treinta. Hay siete firmas". Conforme con el acta respectiva. 30

cc 20642 Acta Fundacion Terram 2018



9

10

11

2006.fecha 10 de Octubre de Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto codigo : CV_IBCYM8-W162519 conf Chile, Corte Suprema de EN www.ajs.cl ingresando el acordado de la Excma. VERIFIQUE



el número mil seiscientos doce guión dieciocho. Di copias. Doy fe.-



MARIA RAQUEL DIAZ PAREDES

acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **CV_IBCYM8-W162519** Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto





Notario Interino de Santiago Pablo Enrique Piedrabuena Figueroa

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ANDATO JUDICIAL
AD INISTRATIVO otorgado el 09 de Agosto de 2023 reproducido en las siguientes p ginas.

Notario Interino de Santiago Pablo Enrique Piedrabuena Figueroa.-

Teatinos 331.-

Repertorio Nro: 14859 - 2023.-Santiago, 09 de Agosto de 2023.-





Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456843968.- Verifique validez en

 $\underline{http://fojas.cl/d.php \sqsubseteq cod \sqsubseteq not71pabenpiefi \sqsubseteq ndoc \sqsubseteq 123456843968.- .-$

CUR Nro: F5052-123456843968.-

Pag: 1/7

PABLO ENRIQUE PIEDRABUENA FIGUEROA NOTARIO PÚBLICO INTERINO Duodécima Notaria Teatinos Nº 331 Fono 233395980 notariapablopiedrabuena@gmail.com



REPERTORIO N° 14859 / 2023 OT. 24614 / amg

MANDATO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO

FUNDACIÓN TERRAM

A

KÖNIG ROJAS, EDUARDO SEBASTIÁN

DEPTO. A REVISION A REVISION A

20

11

12

14

16

17

18

19

22

24 25

27

29

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a nueve de agosto de dos mil veintitrés, ante mi PABLO ENRIQUE PIEDRABUENA FIGUEROA, chileno, abogado, Notario Público Interino de la Duodécima Notaria de Santiago, según Decreto Judicial número quinientos setenta guion dos mil veinte, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, debidamente protocolizado bajo el número cuatrocientos cincuenta, con el Repertorio Número dos mil novecientos tres, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, con oficio y



¹domicilio en calle Teatinos número trescientos treinta y ² uno, comuna de Santiago, comparece: doña **FLAVIA CECILIA** ³LIBERONA CÉSPEDES, chilena, soltera, bióloga, cédula de 4 identidad número siete millones novecientos ochenta y ⁵ nueve mil trescientos ochenta y tres guion ocho, en su 6 calidad de Directora Ejecutiva y actuando en nombre y 7 representación de la **FUNDACIÓN TERRAM**, persona jurídica, 8 Rol Único Tributario número setenta y tres millones trescientos noventa y un mil seiscientos guion uno, 10 inscrita con fecha diecinueve de mil agosto de 11 novecientos noventa y seis, en el Repertorio número 12 cincuenta, de la Décimo Octava Notaría de Santiago del don Patricio Zaldívar Mackenna, 14 domiciliadas para estos efectos en Avenida General 15 Bustamante número veinticuatro, oficina I, quinto piso, 16 comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante 17 "LA MANDANTE"; la compareciente mayor de edad, quien 18 acredita su identidad con la cédula anotada y expone: 19 PRIMERO: Por medio del presente instrumento FUNDACIÓN ²⁰ TERRAM, representada en la forma señalada la 21 comparecencia, confiere mandato judicial 22 administrativo amplio a don EDUARDO SEBASTIÁN KÖNIG 23 ROJAS, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad ²⁴ número dieciocho millones trescientos once mil seis guion ²⁵ tres, domiciliado para estos efectos en Avenida General 26 Bustamante, número veinticuatro, oficina I, quinto piso, 27 comuna de Providencia, Santiago de Chile, en adelante "EL 28 MANDATARIO", para que represente a la compareciente ya ²⁹ sea en sede judicial como administrativa, así como para

Certificado 123456843968 Verifique validez http://www.fojas.

30 actuar en su nombre y representación, con las facultades

PABLO ENRIQUE PIEDRABUENA FIGUEROA NOTARIO PÚBLICO INTERINO Duodécima Notaria Teatinos Nº 331 Fono 233395980 notariapablopiedrabuena@gmail.com

10

11

12

13

14

15

18

19

21

22

23

24

25

26

27

29

y en la forma que se indica en las cláusulas siquientes SEGUNDO: En virtud de las facultades que por virtud del presente mandato se le confiere, el mandatario podrá actuar, en nombre y representación de la mandante, en toda clase de procedimiento, gestión o asunto de índole o administrativa, de cualquier clase naturaleza, en que ella tenga interés actual o futuro; ya sea que concurra como demandante o demandada, recurrente o recurrida, querellante, reclamante, denunciante o a cualquier otro título sosteniendo un interés o derecho comprometido, incluido en calidad de tercero coadyuvante, independiente o excluyente, en todas las instancias y etapas procesales respectivas, y ante toda clase de Tribunales de la República, sean estos ordinarios de primer instancia, Cortes de Apelaciones o Corte Suprema, o bien especiales, ya sea integrantes o ajenos al Poder Judicial, tales como, a modo meramente ilustrativo y bajo ningún respecto taxativo, el Tribunal Constitucional, los Tribunales Ambientales, entre otros; lo anterior, con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e integramente reproducidas, con excepción de las facultades de transigir, percibir y absolver posiciones. Asimismo, y en la representación antes aludida, el mandatario podrá asumir personalmente el patrocinio de las causas, sean o no de jurisdicción contenciosa, en las que la mandante tenga interés, así como podrán delegar este poder, nombrando a abogados como co-patrocinantes o apoderados. De igual forma, con vista a lo dispuesto en el artículo veintidós de la ley número

INTERINO



diecinueve mil ochocientos ochenta que establece las ² Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el 4 mandatario estará facultado para representar y patrocinar ⁵ a la mandante en procedimientos administrativos, ya sea general o especiales, incoados ante toda clase de órganos públicos, ya sean éstos centralizados, descentralizados, § funcional o territorialmente, autónomos constitucional o legamente, incluyéndose, pero no limitándose. 10 ministerios, servicios públicos, gobiernos regionales, 11 municipalidades, Contraloría General de la República, 12 entre otros, así como la Corporación Nacional Forestal en 13 su naturaleza de corporación de derecho privado que 14 ejerce potestades públicas, efectuando ante ellos toda 15 gestión necesaria y conveniente a sus intereses, incluyendo a la presentación y tramitación de recursos ¹⁷ administrativos generales o especiales, denuncias ante 18 los órganos fiscalizadores competentes, solicitudes de 19 invalidación, revisión caducidad 0 de 20 administrativos, entre otras susceptibles ser ²¹ impetradas.- **TERCERO:** Se faculta al portador de copia ²² autorizada del presente mandato para solicitar modificaciones, anotaciones, inscripciones sub ²⁴ inscripciones que correspondan. - CUARTO: La personería de 25 doña FLAVIA CECILIA LIBERONA CÉSPEDES para representar 26 legalmente a **FUNDACIÓN TERRAM**, consta de escritura ²⁷ pública otorgada con fecha catorce de marzo de dos mil ²⁸ dieciocho, por el Notario Público de Santiago, don ²⁹ Osvaldo Pereira González, anotada bajo el número de

Certificado 123456843968 Verifique validez http://www.fojas.

30 repertorio mil seiscientos doce del mismo año, documento

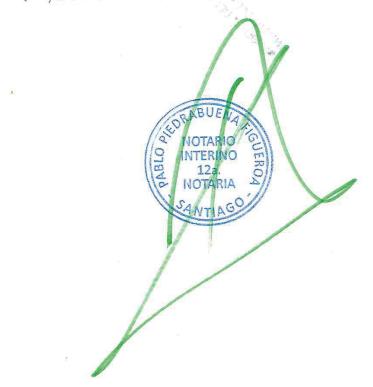
PABLO ENRIQUE PIEDRABUENA FIGUEROA NOTARIO PÚBLICO INTERINO Duodécima Notaria Teatinos Nº 331 Fono 233395980 notariapablopiedrabuena@gmail.com

que en este acto se tiene a la vista y no se inserta por ser conocido de la compareciente y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se da copia. DOY FE.-

FLAVIA CECILIA LIBERONA CÉSPEDES

P.P. FUNDACIÓN TERRAM

c.i. n° 7.989.383-8



Pag: 6/7



ficado Nº ique validez en //www.fojas.cl



Pag: 7/7



Certificado 123456843968 Verifique validez http://www.fojas.